



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00206-00

Demandante: ABEL RODRIGUEZ CHACÓN

Demandado: FRANKLIN OSWALDO ARIAS RAMÍREZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
 San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).
 Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-00884-00

DEMANDANTE: COOPERCAM
DEMANDADAS: MABEL BARRAGAN SANCHEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
AGOSTO	2008	30	1,793%		\$ 2.728.000	\$ 48.913,04	\$ 2.776.913
SEPTIEMBRE	2008	30	1,793%		\$ 2.728.000	\$ 48.913,04	\$ 2.825.826
OCTUBRE	2008	30	1,752%		\$ 2.728.000	\$ 47.794,56	\$ 2.873.621
NOVIEMBRE	2008	30	1,752%		\$ 2.728.000	\$ 47.794,56	\$ 2.921.415
DICIEMBRE	2008	30	1,752%		\$ 2.728.000	\$ 47.794,56	\$ 2.969.210
ENERO	2009	30	1,706%		\$ 2.728.000	\$ 46.539,68	\$ 3.015.749
FEBRERO	2009	30	1,706%		\$ 2.728.000	\$ 46.539,68	\$ 3.062.289
MARZO	2009	30	1,706%		\$ 2.728.000	\$ 46.539,68	\$ 3.108.829
ABRIL	2009	30	1,690%		\$ 2.728.000	\$ 46.103,20	\$ 3.154.932
MAYO	2009	30	1,690%		\$ 2.728.000	\$ 46.103,20	\$ 3.201.035
JUNIO	2009	30	1,690%		\$ 2.728.000	\$ 46.103,20	\$ 3.247.138
JULIO	2009	30	1,554%		\$ 2.728.000	\$ 42.393,12	\$ 3.289.532
AGOSTO	2009	30	1,554%		\$ 2.728.000	\$ 42.393,12	\$ 3.331.925
SEPTIEMBRE	2009	30	1,554%		\$ 2.728.000	\$ 42.393,12	\$ 3.374.318
OCTUBRE	2009	30	1,440%		\$ 2.728.000	\$ 39.283,20	\$ 3.413.601
NOVIEMBRE	2009	30	1,440%		\$ 2.728.000	\$ 39.283,20	\$ 3.452.884
DICIEMBRE	2009	30	1,440%		\$ 2.728.000	\$ 39.283,20	\$ 3.492.167
ENERO	2010	30	1,345%		\$ 2.728.000	\$ 36.691,60	\$ 3.528.859
FEBRERO	2010	30	1,345%		\$ 2.728.000	\$ 36.691,60	\$ 3.565.551
MARZO	2010	30	1,345%		\$ 2.728.000	\$ 36.691,60	\$ 3.602.242
ABRIL	2010	30	1,276%		\$ 2.728.000	\$ 34.809,28	\$ 3.637.051
MAYO	2010	30	1,276%		\$ 2.728.000	\$ 34.809,28	\$ 3.671.861
JUNIO	2010	30	1,276%		\$ 2.728.000	\$ 34.809,28	\$ 3.706.670
JULIO	2010	30	1,245%		\$ 2.728.000	\$ 33.963,60	\$ 3.740.634
AGOSTO	2010	30	1,245%		\$ 2.728.000	\$ 33.963,60	\$ 3.774.597
SEPTIEMBRE	2010	30	1,245%		\$ 2.728.000	\$ 33.963,60	\$ 3.808.561
OCTUBRE	2010	30	1,184%		\$ 2.728.000	\$ 32.299,52	\$ 3.840.860
NOVIEMBRE	2010	30	1,184%		\$ 2.728.000	\$ 32.299,52	\$ 3.873.160
DICIEMBRE	2010	30	1,184%		\$ 2.728.000	\$ 32.299,52	\$ 3.905.459
ENERO	2011	30	1,301%		\$ 2.728.000	\$ 35.486,73	\$ 3.940.946
FEBRERO	2011	30	1,301%		\$ 2.728.000	\$ 35.486,73	\$ 3.976.433



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MARZO	2011	30	1,301%		\$	2.728.000	\$	35.486,73	\$	4.011.920
ABRIL	2011	30	1,474%		\$	2.728.000	\$	40.215,27	\$	4.052.135
MAYO	2011	30	1,474%		\$	2.728.000	\$	40.215,27	\$	4.092.350
JUNIO	2011	30	1,474%		\$	2.728.000	\$	40.215,27	\$	4.132.565
JULIO	2011	30	1,553%		\$	2.728.000	\$	42.352,20	\$	4.174.918
AGOSTO	2011	30	1,553%		\$	2.728.000	\$	42.352,20	\$	4.217.270
SEPTIEMBRE	2011	30	1,553%		\$	2.728.000	\$	42.352,20	\$	4.259.622
OCTUBRE	2011	30	1,616%		\$	2.728.000	\$	44.079,93	\$	4.303.702
NOVIEMBRE	2011	30	1,616%		\$	2.728.000	\$	44.079,93	\$	4.347.782
DICIEMBRE	2011	30	1,616%		\$	2.728.000	\$	44.079,93	\$	4.391.862
ENERO	2012	30	1,660%		\$	2.728.000	\$	45.284,80	\$	4.437.147
FEBRERO	2012	30	1,660%		\$	2.728.000	\$	45.284,80	\$	4.482.431
MARZO	2012	30	1,660%		\$	2.728.000	\$	45.284,80	\$	4.527.716
ABRIL	2012	30	1,710%		\$	2.728.000	\$	46.648,80	\$	4.574.365
MAYO	2012	30	1,710%		\$	2.728.000	\$	46.648,80	\$	4.621.014
JUNIO	2012	30	1,710%		\$	2.728.000	\$	46.648,80	\$	4.667.663
JULIO	2012	30	1,738%		\$	2.728.000	\$	47.421,73	\$	4.715.084
AGOSTO	2012	30	1,738%		\$	2.728.000	\$	47.421,73	\$	4.762.506
SEPTIEMBRE	2012	30	1,738%		\$	2.728.000	\$	47.421,73	\$	4.809.928
OCTUBRE	2012	30	1,741%		\$	2.728.000	\$	47.489,93	\$	4.857.418
NOVIEMBRE	2012	30	1,741%		\$	2.728.000	\$	47.489,93	\$	4.904.908
DICIEMBRE	2012	30	1,741%		\$	2.728.000	\$	47.489,93	\$	4.952.398
ENERO	2013	30	1,729%		\$	2.728.000	\$	47.171,67	\$	4.999.569
FEBRERO	2013	30	1,729%		\$	2.728.000	\$	47.171,67	\$	5.046.741
MARZO	2013	30	1,729%		\$	2.728.000	\$	47.171,67	\$	5.093.913
ABRIL	2013	30	1,736%		\$	2.728.000	\$	47.353,53	\$	5.141.266
MAYO	2013	30	1,736%		\$	2.728.000	\$	47.353,53	\$	5.188.620
JUNIO	2013	30	1,736%		\$	2.728.000	\$	47.353,53	\$	5.235.973
JULIO	2013	30	1,695%		\$	2.728.000	\$	46.239,60	\$	5.282.213
AGOSTO	2013	30	1,695%		\$	2.728.000	\$	46.239,60	\$	5.328.452
SEPTIEMBRE	2013	30	1,695%		\$	2.728.000	\$	46.239,60	\$	5.374.692
OCTUBRE	2013	30	1,654%		\$	2.728.000	\$	45.125,67	\$	5.419.818
NOVIEMBRE	2013	30	1,654%		\$	2.728.000	\$	45.125,67	\$	5.464.943
DICIEMBRE	2013	30	1,654%		\$	2.728.000	\$	45.125,67	\$	5.510.069
ENERO	2014	30	1,638%		\$	2.728.000	\$	44.671,00	\$	5.554.740
FEBRERO	2014	30	1,638%		\$	2.728.000	\$	44.671,00	\$	5.599.411
MARZO	2014	30	1,638%		\$	2.728.000	\$	44.671,00	\$	5.644.082
ABRIL	2014	30	1,636%		\$	2.728.000	\$	44.625,53	\$	5.688.707
MAYO	2014	30	1,636%		\$	2.728.000	\$	44.625,53	\$	5.733.333



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

JUNIO	2014	30	1,636%		\$	2.728.000	\$	44.625,53	\$	5.777.959
JULIO	2014	30	1,611%		\$	2.728.000	\$	43.943,53	\$	5.821.902
AGOSTO	2014	30	1,611%		\$	2.728.000	\$	43.943,53	\$	5.865.846
SEPTIEMBRE	2014	30	2,416%		\$	2.728.000	\$	65.915,30	\$	5.931.761
OCTUBRE	2014	30	2,396%		\$	2.728.000	\$	65.369,70	\$	5.997.131
NOVIEMBRE	2014	30	2,396%		\$	2.728.000	\$	65.369,70	\$	6.062.500
DICIEMBRE	2014	30	2,396%		\$	2.728.000	\$	65.369,70	\$	6.127.870
ENERO	2015	30	2,401%		\$	2.728.000	\$	65.506,10	\$	6.193.376
FEBRERO	2015	30	2,401%		\$	2.728.000	\$	65.506,10	\$	6.258.882
MARZO	2015	30	2,401%		\$	2.728.000	\$	65.506,10	\$	6.324.388
ABRIL	2015	30	2,421%		\$	2.728.000	\$	66.051,70	\$	6.390.440
MAYO	2015	30	2,421%		\$	2.728.000	\$	66.051,70	\$	6.456.492
JUNIO	2015	30	2,421%		\$	2.728.000	\$	66.051,70	\$	6.522.543
JULIO	2015	30	2,408%		\$	2.728.000	\$	65.676,60	\$	6.588.220
AGOSTO	2015	30	2,408%		\$	2.728.000	\$	65.676,60	\$	6.653.897
SEPTIEMBRE	2015	30	2,408%		\$	2.728.000	\$	65.676,60	\$	6.719.573
OCTUBRE	2015	30	2,416%		\$	2.728.000	\$	65.915,30	\$	6.785.489
NOVIEMBRE	2015	30	2,416%		\$	2.728.000	\$	65.915,30	\$	6.851.404
DICIEMBRE	2015	30	2,416%		\$	2.728.000	\$	65.915,30	\$	6.917.319
ENERO	2016	30	2,460%		\$	2.728.000	\$	67.108,80	\$	6.984.428
FEBRERO	2016	30	2,460%		\$	2.728.000	\$	67.108,80	\$	7.051.537
MARZO	2016	30	2,460%		\$	2.728.000	\$	67.108,80	\$	7.118.646
ABRIL	2016	30	2,568%		\$	2.728.000	\$	70.041,40	\$	7.188.687
MAYO	2016	30	2,568%		\$	2.728.000	\$	70.041,40	\$	7.258.728
JUNIO	2016	30	2,568%		\$	2.728.000	\$	70.041,40	\$	7.328.770
JULIO	2016	30	2,668%		\$	2.728.000	\$	72.769,40	\$	7.401.539
AGOSTO	2016	30	2,668%		\$	2.728.000	\$	72.769,40	\$	7.474.309
SEPTIEMBRE	2016	30	2,668%		\$	2.728.000	\$	72.769,40	\$	7.547.078
OCTUBRE	2016	30	2,749%		\$	2.728.000	\$	74.985,90	\$	7.622.064
NOVIEMBRE	2016	30	2,749%		\$	2.728.000	\$	74.985,90	\$	7.697.050
DICIEMBRE	2016	30	2,749%		\$	2.728.000	\$	74.985,90	\$	7.772.036
ENERO	2017	30	2,793%		\$	2.728.000	\$	76.179,40	\$	7.848.215
FEBRERO	2017	30	2,793%		\$	2.728.000	\$	76.179,40	\$	7.924.394
MARZO	2017	30	2,793%		\$	2.728.000	\$	76.179,40	\$	8.000.574
ABRIL	2017	30	2,791%		\$	2.728.000	\$	76.145,30	\$	8.076.719
MAYO	2017	30	2,791%		\$	2.728.000	\$	76.145,30	\$	8.152.864
JUNIO	2017	30	2,791%		\$	2.728.000	\$	76.145,30	\$	8.229.010
JULIO	2017	30	2,748%		\$	2.728.000	\$	74.951,80	\$	8.303.962
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$	2.728.000	\$	70.382,40	\$	8.374.344



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 2.728.000	\$ 73.246,80	\$ 8.447.591
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 2.728.000	\$ 72.121,50	\$ 8.519.712
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 2.728.000	\$ 71.473,60	\$ 8.591.186
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 2.728.000	\$ 70.825,70	\$ 8.662.012
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 2.728.000	\$ 70.552,90	\$ 8.732.564
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 2.728.000	\$ 71.644,10	\$ 8.804.209
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 2.728.000	\$ 70.518,80	\$ 8.874.727
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 2.728.000	\$ 69.836,80	\$ 8.944.564
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 2.728.000	\$ 69.700,40	\$ 9.014.265
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 2.728.000	\$ 69.154,80	\$ 9.083.419
JULIO	2018	30	2,504%		\$ 2.728.000	\$ 68.302,30	\$ 9.151.722
AGOSTO	2018	30	2,493%		\$ 2.728.000	\$ 67.995,40	\$ 9.219.717
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%		\$ 2.728.000	\$ 67.552,10	\$ 9.287.269
OCTUBRE	2018	30	2,454%		\$ 2.728.000	\$ 66.938,30	\$ 9.354.207
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 2.728.000	\$ 66.460,90	\$ 9.420.668
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 2.728.000	\$ 66.154,00	\$ 9.486.822
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 2.728.000	\$ 65.335,60	\$ 9.552.158
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 2.728.000	\$ 67.177,00	\$ 9.619.335
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 2.728.000	\$ 66.051,70	\$ 9.685.387
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 2.728.000	\$ 65.881,20	\$ 9.751.268
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 2.728.000	\$ 65.949,40	\$ 9.817.217
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 2.728.000	\$ 65.813,00	\$ 9.883.030
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 2.728.000	\$ 65.744,80	\$ 9.948.775
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 65.881,20	\$ 8.854.633
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 65.881,20	\$ 7.760.491
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 65.131,00	\$ 6.665.599
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 64.892,30	\$ 5.570.469
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 64.483,10	\$ 4.474.929
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 64.005,70	\$ 3.378.912
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 1.160.023,00	\$ 2.728.000	\$ 64.994,60	\$ 2.283.883
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 1.248.185,00	\$ 2.283.883	\$ 54.099,48	\$ 1.089.798
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 1.204.104,00	\$ 1.089.798	\$ 25.460,40	-\$ 88.846
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 1.204.104,00	-\$ 88.846	-\$ 2.020,14	-\$ 1.294.970

La anterior liquidación se efectúa hasta el mes de abril del presente año, como quiera que para esa fecha, se observa que se encuentra cancelada la deuda respecto del capital y los intereses de plazo y mora, de acuerdo a los depósitos descontados a la demandada MABEL BARRAGAN SANCHEZ; no obstante se indica que en la presente liquidación no se ha contabilizado las costas, las cuales se encuentran aprobadas por un valor de \$237.000.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de los depósitos.

La juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, dos (2) de diciembre dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01052-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
Demandado: ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C. 60.396.341
JOSE LUIS ORTIZ TORRES C.C. 88.233.020

En atención a la petición realizada por el apoderado del extremo activo, es menester poner en conocimiento del interesado que, según lo dispuesto en el art. 56 del C.G.P., **"El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio."** SUBARAYA Y NEGRILLA FUERA DEL TEXTO

En consecuencia, como quiera que la señora **ALEXANDRA MARTINEZ LAVERDE C.C. 60.396.341** no ha concurrido al proceso y que el mismo no se ha dado por terminado, no se accederá a dejar sin efecto el auto proferido el 10 de noviembre de 2020.

Procedase por secretaría a realizar las diligencias para la notificación de la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2017-01322-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Demandado: LIBARDO APONTE GALINDO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00347-00

Demandante: MIGUEL ISAIAS ELAM MANOSALVA

Demandado: JORGE YERSON SARMIENTO RINCÓN

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).
MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADO: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

Vista la comunicación remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a través de la cual informan que dentro del proceso radicado N° 54-001-4003-001-2019-00483-00, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar en la presente Litis, de propiedad de la demandada **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394**, en nuestro proceso de la referencia, el despacho dispone NO TOMAR NOTA del mismo, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación el 13 de octubre de 2020.

Librese el oficio correspondiente.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00734-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: SILVIO LEONARDO FIGUEROA Y OTRO

Como quiera que venció el término de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00839-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: WILMER LEONARDO VILLAMIZAR VERA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTÁNDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00941-00

Demandante: ALVARO GALVIS RAMIREZ

Demandado: YELLOW AUTOMOTRIZ S.A.S

De la liquidación presentada por la parte actora, observa este Despacho, que si bien en las liquidaciones individuales de las 23 facturas, estas se realizaron conforme a derecho, el extremo activo al realizar el *resumen del crédito*, donde presenta los valores finales respecto de los títulos valores, incurre en dos errores, respecto de las facturas No.34822, señalando un valor de \$80.752,07 cuando en realidad corresponde a \$78.222,06, y de la No.34872 por un valor de \$152.313.91, siendo \$82.012,68, por lo que se realiza la presente modificación de dichos valores, señalando entonces que la **totalidad de la suma adeudada al 30 de noviembre de 2020, corresponde a \$5.383.113,05**

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00962-00

Demandante: LUIS ALBERTO PAREDES C.C. 91.321.317
Demandada: GLORIA INES ARIAS CARDENAS C.C. 60.316.197

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas la Curadora Ad-litem designada para representar los intereses de la demandada **GLORIA INES ARIAS CARDENAS**, Doctora **MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00
A.M.

SECRETARID



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00144-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTOFINO CLUB P.H NIT 900.014.263 -1
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA VILLAMIL SALAZAR C.C 60.392.830

Teniendo en cuenta que desde el día de ayer martes 1 de diciembre del presente año, se ha venido presentando quebrantos de salud de algunas servidoras del despacho que generan naturalmente, traumatismos en el normal desarrollo de las funciones que se desarrollan en esta oficina judicial, se hace necesario para esta juzgadora aplazar la audiencia inicial que estaba programada para el día de mañana jueves 3 de diciembre a las 2:30 p.m del año en curso y reprogramarla para el día martes 19 de enero de 2021 a las 2:30 p.m

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Así mismo, se les indica a las partes y sus apoderados que las demás disposiciones del auto del 22 de octubre de 2020 que decretó las pruebas solicitadas, queda incólume.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para misma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estado Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00510-00

Demandante: MARIA LUCILA SARMIENTO PAEZ

Demandado: JOLVER DAVIAN CÁRDENAS FERNÁNDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 3
de diciembre de 2020, a las 8:00 AM

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00204-00

DEMANDANTE: CARMEN YANETH HERRAN SARMIENTO C.C. 1.090.375.947

DEMANDADO: ALEXANDER PABUENCE GUERRERO C.C. 1.093.739.275

Teniendo en cuenta la diligencia de notificación surtida al demandado y como quiera que mediante Acuerdo ACUERDO CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020, se estableció que:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer a partir del 5 de octubre de 2020, los siguientes horarios laborales y de atención al público:

Distrito	Horario de Trabajo	Horario de Atención al Público	Medidas
Distrito Judicial de Cúcuta, Administrativo de Norte de Santander y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Norte de Santander y Áreas Administrativas	8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.	9:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 a 5:00 p.m. Previa cita concedida por el Titular del Despacho o Dependencia	Con el lleno de las medidas de bioseguridad en protocolo que expedirá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta. De igual forma con un aforo de ingreso y permanencia de hasta el 40 por ciento en Sedes y Dependencias judiciales y Administrativas. Control que ejercerá la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

Se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 3 de diciembre de 2020, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co